

RAD 110014003009-2017-333-00

NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

DEMANDANTE: LAURA DÍAZ

DEMANDADO: CARLOS DÍAZ

Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de terminación por pago. Sírvasse proveer. Bogotá, agosto 13 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Con base en lo manifestado por el la parte ejecutante (incidentante) en escrito remitido al correo institucional de esta sede judicial el 7 de julio de 2021, en el que indica que la obligación fue cancelada totalmente, este despacho en aplicación a las previsiones del artículo 461 del C. G del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiése a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Secretaria **entréguense** al actor o a su apoderado judicial que cuente con facultad expresa para recibir, el título de depósito judicial por la suma de \$3.724.080.00 consignado para el presente proceso a favor del demandante, siempre y cuando el crédito a su favor no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario (Art.477 del C. G del P.).

QUINTO: Sin costas para las partes.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 123 del 27 de agosto de 2021